

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL – SOCIEDAD MINERA EL
BROCAL S.A.A.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:

Redacción original:

El directorio es elegido por la Junta General. Para ser director no se requiere ser accionista. El directorio puede ser removido en cualquier momento por la Junta General. El directorio se compondrá de quince (15) personas naturales que serán elegidas por la Junta Obligatoria Anual en las oportunidades que corresponda.

Propuesta de modificación:

El directorio es elegido por la Junta General. Para ser director no se requiere ser accionista. El directorio puede ser removido en cualquier momento por la Junta General. El directorio se compondrá de **siete (7) personas naturales**, que serán elegidas por la Junta Obligatoria Anual en las oportunidades que corresponda.

Podrá elegirse un director alerno por cada director titular de conformidad con los procedimientos establecidos en el artículo trigésimo del presente estatuto. Los directores alternos desempeñarán sus funciones únicamente en caso de ausencia o impedimento del director titular.

En el caso de preverse la ausencia o impedimento tanto del director titular como del director alerno, el director titular podrá hacerse representar por otro director titular o alerno, mediante carta poder simple dirigida al presidente del directorio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO:

Redacción original:

El término por el cual serán nombrados los directores es de dos (02) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

El directorio percibirá una retribución no mayor de seis (06) por ciento de las utilidades que se obtengan de cada ejercicio anual después de deducirse las participaciones de los trabajadores, los impuestos, la reinversión de utilidades con beneficio tributario y la reserva legal, cuyo monto será sometido a la ratificación de la Junta Obligatoria Anual, al aprobar el balance, los impuestos, la reinversión de utilidades con beneficio tributario y la reserva legal.

Propuesta de modificación:

El término por el cual serán nombrados los directores es de dos (02) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

El directorio percibirá una retribución **equivalente al cuatro (04) por ciento de las utilidades** que se obtengan de cada ejercicio anual después de deducirse las participaciones de los trabajadores, los impuestos, la reinversión de utilidades con beneficio tributario y la reserva legal **o el equivalente a US\$ 50,000.00 por director, por ejercicio; el que sea menor.** Dicho monto será sometido a la ratificación de la Junta Obligatoria Anual, al aprobar el balance, los impuestos, la reinversión de utilidades con beneficio tributario y la reserva legal.

En caso los directores alternos hayan desempeñado sus funciones por ausencia o impedimento del director titular, la retribución será distribuida entre el director titular y el director alterno de manera proporcional a las sesiones de directorio en las que cada uno haya desempeñado sus funciones.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:

Redacción original:

Los directores que representen a las acciones comunes serán elegidos del modo siguiente:

En la elección del directorio cada acción da derecho a tantos votos como número de directores haya que elegir, pudiendo los accionistas acumular sus votos en favor de uno solo de ello, o repartirlos entre varios de ellos. Si la elección es por unanimidad, esta norma no se aplicará.

Propuesta de modificación:

Los directores que representen a las acciones comunes serán elegidos del modo siguiente:

En la elección del directorio cada acción da derecho a tantos votos como número de directores **titulares** haya que elegir, pudiendo los accionistas acumular sus votos en favor de uno solo de ello, o repartirlos entre varios de ellos. Si la elección es por unanimidad, esta norma no se aplicará. **Cada candidato a director titular será propuesto a la Junta General de Accionistas con su respectivo director alterno. El voto a favor del director titular implicará también un voto a favor del director alterno correspondiente.**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:

Redacción original:

El directorio elegirá de su seno un presidente. El quorum del directorio es mitad más uno de sus miembros. Si el número de directores es impar, el quorum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquel.

El director que no pueda asistir a una sesión de directorio, podrá hacerse representante por otro director. La representación será otorgada mediante carta específica para cada sesión dirigida al presidente del directorio o quien haga sus veces, salvo poder por escritura pública mediante el cual un director autoriza

a otro director para representarlo en las sesiones de director a las que no pueda asistir. Cada director tiene un voto, los acuerdos del directorio se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los directores concurrentes, en caso de empate decidirá el presidente.

Propuesta de modificación:

El directorio elegirá de su seno un presidente. El quórum del directorio es mitad más uno de sus miembros. Si el número de directores es impar, el quorum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquel.

Cada director tiene un voto. Los acuerdos del directorio se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los directores concurrentes. En caso de empate decidirá el presidente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:

Redacción original:

El cargo de director vaca:

- A. Por muerte.
- B. Por renuncia o remoción.
- C. Por enfermedad que lo inhabilite para desempeñar sus funciones de modo permanente.
- D. En todos los casos de imposibilidad previstos por el artículo ciento sesenta y uno de la Ley General de Sociedades.

Propuesta de modificación:

El cargo de director vaca:

- A. Por muerte.
- B. Por renuncia o remoción.
- C. Por enfermedad que lo inhabilite para desempeñar sus funciones de modo permanente.
- D. En todos los casos de imposibilidad previstos por el artículo ciento sesenta y uno de la Ley General de Sociedades.

En caso de vacancia, la posición vacante será ocupada por el director alterno correspondiente. Si el director alterno que ha asumido la posición vacante de alguno de los directores de la sociedad vaca también en el cargo debido a cualquiera de las causales previamente enumeradas corresponderá al resto de miembros del directorio llenar dicha vacante mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los directores concurrentes. La persona o personas que elijan, ejercerán sus funciones hasta completarse el período para el que fue elegido el director que reemplazan.